

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
(Aprobado conforme al Acuerdo de Consejo Universitario N° 3263-2015)

BASE LEGAL

Artículo 1° La Universidad Ricardo Palma fue creada por D.L. N°17723 del 1° de Julio de 1969, rigiéndose por la Ley Orgánica de la Universidad Peruana D.L. N°17437, hasta diciembre de 1983, en que se promulga la Ley Universitaria N°23733. Este marco legal dio origen al Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, que se aprueba con R.E. N°850001 del año 1984. En 1990, se modifica el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, mediante Resolución Rectoral N°900629. Posteriormente, el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma es modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°990010-URP del 2 de septiembre de 1999. El 8 de julio de 2014 se promulga la Ley N°30220, "Ley Universitaria", a la cual se adecúa el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, según Acuerdo de Consejo Universitario de 26 de setiembre de 2014.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2° La Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Ricardo Palma (URP), es la unidad de formación académica de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel, a través de programas de estudio de Doctorados, Maestrías, Diplomados y Cursos de Posgrado, para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3° La EPG de la URP, para la creación de sus programas de Maestría y Doctorado toma en cuenta las disposiciones que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4° La EPG, como unidad académica de la URP, se encarga de planificar, normar, articular, promover, supervisar y evaluar los estudios de los diferentes programas, cursos de posgrado y diplomados que dirige, de acuerdo a la política académica de altos estudios de la URP y en concordancia con sus fines y objetivos.

Artículo 5° Son objetivos de la EPG:

- a) Propiciar espacios de estudio e investigación, en armonía con los estándares de calidad planteados por la universidad peruana, con el propósito de que los planes de estudio respondan a las demandas de la sociedad.
- b) Fomentar la investigación científica, la docencia y todas las formas de generación del conocimiento, en beneficio del progreso del ser humano y de la sociedad en general, en el marco de la formación de seres humanos para una cultura de paz.
- c) Promover una oferta integrada y coherente de programas y cursos de posgrado, para la formación en Doctorados, Maestrías y Diplomados.
- d) Impulsar actividades de autoevaluación y mejora continua que posicionen y acrediten los programas de posgrado de la URP, como institución de excelencia con proyección nacional e internacional.

Artículo 6° Los estudios de posgrado en la URP están organizados en programas de carácter disciplinario o interdisciplinario, conducentes al otorgamiento de los grados académicos de Doctor y Maestro, y a la certificación de Diplomados y Cursos de posgrado.

La URP, por acuerdo del Consejo Universitario confiere, a nombre de la Nación, los grados académicos de Maestro y de Doctor, otorgados por acuerdo del Consejo de la EPG, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 7° Los grados académicos conferidos por la URP, se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto de la URP, el Reglamento General de la URP y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8° Están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento, el personal directivo, docente y administrativo, sea cual fuere su vinculación laboral o modalidad contractual, así como los estudiantes integrantes de los programas de posgrado y los egresados de la URP, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO II

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 9° Los estudios de Posgrado en la URP tienen los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar una base amplia y superior de conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria que permita el progresivo desarrollo del nivel de perfeccionamiento de sus graduandos y de sus docentes, para diseñar, desarrollar y realizar investigaciones a través de los estudios de Maestría;
- b) Formar investigadores capaces de generar y aplicar nuevos conceptos en un área del conocimiento para gestionar y ejecutar proyectos en forma independiente, original e innovadora, a través de los estudios de Doctorado;
- c) Contribuir al perfeccionamiento profesional y a la formación de docentes, investigadores y profesionales en general, impulsando el avance del conocimiento y el dominio del ejercicio académico y profesional a través de Diplomados y Cursos de su nivel;
- d) Ampliar y profundizar el nivel de perfeccionamiento de los estudios y las investigaciones que se realizan en las facultades de la URP mediante sus diversos programas. Los proyectos de investigación estarán acordes con las políticas y líneas de investigación de la URP, aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 10° Los estudios de posgrado comprenden:

- a) Programas de Doctorado;
- b) Programas de Maestría;
- c) Diplomados;
- d) Cursos de Posgrado.

Artículo 11° El régimen de estudios adoptado por la EPG es el semestral, con un currículo flexible y por créditos. Se entiende por crédito la unidad de medida del trabajo del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado.

ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 12° Los estudios de Doctorado tienen por objetivo formar docentes universitarios e investigadores del más alto nivel académico, con capacidad para diseñar y desarrollar proyectos de investigación, generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos relacionados con la problemática y necesidades de la realidad nacional, que contribuyan al desarrollo sostenible, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 13° Los estudios de Doctorado tienen una duración de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos. El Plan de Estudios se distribuye en un porcentaje proporcional de créditos para las asignaturas de la especialidad y del área de investigación, que comprende las asignaturas de investigación y elaboración de la tesis. A estos últimos se destinará como mínimo el 40% del total de créditos que comprende el programa. Los estudios de Doctorado demandan el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo uno de ellos ser sustituido por una lengua nativa.

ESTUDIOS DE MAESTRIA

Artículo 14° Los programas de Maestría tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de 48 créditos. El Plan de Estudios se distribuye en un porcentaje proporcional de créditos para las asignaturas de las áreas

de especialidad y del área de investigación, que comprende las asignaturas de investigación y elaboración de la tesis. A estos últimos se destinará como mínimo el 20% del total de créditos que comprenda el programa. Los estudios de Maestría demandan el dominio de un idioma extranjero.

Artículo 15° Los Estudios de Maestría pueden ser:

- Maestrías de Especialización, que son estudios de profundización profesional
- Maestrías de Investigación
- o Académicas, que son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Artículo 16° Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán dictarse exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Artículo 17° De conformidad con el Artículo 37° del Estatuto de la URP, las investigaciones que se desarrollen en los programas de estudios de la EPG y que propendan a la obtención de patentes, derechos de propiedad intelectual y regalías, deben ser coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación.

DIPLOMADOS DE POSTGRADO

Artículo 18° Los Diplomados tienen como finalidad la profundización del conocimiento en un área específica, concluyendo con el diploma correspondiente. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Deben contener como mínimo 24 créditos.

CURSOS DE POSGRADO

Artículo 19° Los Cursos de Posgrado tienen por objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas específicas destinadas al perfeccionamiento, la ampliación y la actualización en determinadas áreas del conocimiento o de la actividad profesional.

Artículo 20° Los Cursos de Posgrado se desarrollarán dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante estrategias de enseñanza-aprendizaje que permitan al docente seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación se hará mediante procedimientos e instrumentos análogos a los empleados en las asignaturas regulares de la URP.

Artículo 21° Los Cursos de Posgrado dictados por la EPG tienen una equivalencia de 4 créditos, y deberán contemplar un sistema de evaluación. Los participantes recibirán un certificado por asistencia o por aprobación, según el caso. Los cursos aprobados podrán convalidarse con cursos de una Maestría, en los casos que esta lo haya establecido así en su Plan de Estudios y según los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EPG

Artículo 22° El Consejo Directivo de la EPG está constituido por el Director de la EPG y un representante por cada Facultad, elegido entre los Docentes Ordinarios, Principales o Asociados, con grado académico de Doctor o Maestro.

Artículo 23° Para el logro de sus objetivos, la EPG, cuenta con los órganos y unidades funcionales siguientes:

- a) Consejo Directivo;
- b) Dirección de la Escuela;
- c) Secretaría Académica;

- d) Oficina de Grados Académicos;
- e) Coordinación General;
- f) Coordinación de Programas;
- g) Oficina de Planificación y Presupuesto;
- h) Oficina de Calidad Educativa;
- i) Oficina de Registro y Matrícula;
- j) Oficina de Investigación.

- Artículo 24° El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la EPG y está constituido por:
- a) El Director de la Escuela de la EPG;
 - b) Un docente ordinario principal o asociado, con grado académico de Doctor o Maestro, representante de cada una de las Facultades de la Universidad Ricardo Palma. Los representantes de las Facultades son elegidos de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la URP, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
- Artículo 25° El Director de la Escuela preside el Consejo Directivo y se encarga de dirigir la gestión académico-administrativa con las atribuciones, responsabilidades y requisitos análogos de los de un Decano. El Director de la Escuela debe contar con el grado de Doctor, siendo elegido por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.
- Artículo 26° La Secretaría Académica, es la encargada de asistir al Consejo y al Director de la EPG, levanta las actas del Consejo y convalida los registros de los procesos de graduación y titulación; proyecta las Resoluciones del Consejo y de la Dirección. Depende del Director de la EPG. El Secretario Académico es un docente de la Universidad con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo, a propuesta del Director, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.
- Artículo 27° La Oficina de Grados Académicos es la encargada de administrar los procesos para la obtención y expedición de los grados académicos de Maestro y Doctor, así como de los Diplomados y Cursos de posgrado. Depende del Director de la EPG. El Jefe de la oficina de Grados Académicos es un docente de la universidad con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de la EPG.
- Artículo 28° La Coordinación General de la EPG es el órgano encargado de articular el trabajo que desarrollan los Coordinadores de Programa, cumpliendo funciones de coordinación, monitoreo y evaluación, en conexión funcional con la Secretaría Académica. Depende del Director. El Coordinador General es un docente de la Universidad con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo, a propuesta del Director.
- Artículo 29° La Coordinación de cada Programa es responsable de la conducción, coordinación, monitoreo, difusión, implementación y ejecución del desarrollo del programa a su cargo, en los aspectos académico-administrativos y de investigación. Depende de la Coordinación General de la EPG. El Coordinador de Programa es un docente de la URP con grado académico de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo, a propuesta del Director.
- Artículo 30° La Oficina de Planificación y Presupuesto es la unidad encargada del apoyo en la formulación y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la EPG, desarrolla estudios para adecuar y mantener los procesos y procedimientos internos de la Escuela, y sus reglamentos, así como prevé los presupuestos y recursos que aseguren el óptimo funcionamiento de la EPG para promover la mejora continua. Depende de la Dirección de la Escuela y está a cargo de un profesional propuesto por la Oficina Central de Planificación, en coordinación con el Director y ratificado por el Consejo.

- Artículo 31° La Oficina de Calidad Educativa, es la encargada de contribuir con el proceso de autoevaluación, de la gestión de la EPG y los programas de posgrado con fines de mejoramiento de la calidad y acreditación, así como de emitir opinión técnica sobre los proyectos de creación y modificación de los programas de posgrado, cuando se lo requiera. Emite informes del progreso académico, propone mejoras en el desarrollo técnico-pedagógico de los programas de la EPG. Depende del Director y está a cargo de un docente de la URP con grado académico de Doctor, designado por el Consejo, a propuesta del Director.
- Artículo 32° La Oficina de Registro y Matrícula es el órgano encargado de los procesos de registro de las carga lectiva y no lectiva de los docentes, en función de los planes de estudio aprobados por el Consejo, así como de las acciones de registro de admisión, matrícula, evaluación y acciones administrativas colaterales que demande la adecuada atención de los estudiantes de posgrado. Está a cargo de un profesional designado por el Consejo, a propuesta del Director.
- Artículo 33° La Oficina de Investigación es la encargada de planificar, coordinar y promover las actividades de investigación científica, tecnológica y humanista de los docentes y estudiantes de posgrado, en armonía con las líneas de investigación establecidas por la EPG y por la URP. Promueve la participación de docentes y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación, así como en la divulgación y publicación de los resultados de las investigaciones. Está a cargo de un docente de la URP, con grado de Doctor, con experiencia en gestión de la investigación científica, y designado por el Consejo a propuesta del Director, de quien depende.
- Artículo 34° Las funciones, relaciones y responsabilidades de los órganos que integran la estructura orgánica de la EPG figuran en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por el Consejo y ratificado por el Consejo Universitario de la URP.
- Artículo 35° El Cuadro de Asignación de Cargos de la EPG, responde a la estructura organizacional aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por el Consejo Universitario. La provisión de los cargos no cubiertos se cubrirá gradualmente con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela, a propuesta del Director. La ratificación de la propuesta será canalizada al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES CURRICULARES

- Artículo 36° Los programas de Maestrías, Doctorados, Diplomados y Cursos de Posgrado, se organizan de acuerdo a los currículos aprobados por el Consejo de la EPG y ratificados por el Consejo Universitario de la URP.
- Artículo 37° Los currículos están sujetos a evaluación para su actualización y enriquecimiento, conforme a los avances de la ciencia, la tecnología y las tendencias internacionales de la especialidad. La aprobación de un nuevo Plan Curricular deberá considerar la inclusión de la correspondiente tabla de equivalencias de asignaturas o unidades curriculares, respecto a los del Plan Curricular anterior.
- Artículo 38° La estructura del currículo comprende, entre otros posibles aspectos, el Perfil de Ingresante, el Perfil del Egresado, el Plan de Estudios por Áreas y las Sumillas, la Malla Curricular, el Sistema de Evaluación de todas las asignaturas. El Perfil del Egresado se establecerá en términos de competencias, definiéndose los conocimientos, habilidades, actitudes y valores a alcanzar por los estudiantes al concluir el programa de posgrado.
- Artículo 39° El Plan de Estudios es el documento donde se muestra la relación de las asignaturas obligatorias y electivas, con sus respectivos códigos, para el logro satisfactorio de las

competencias establecidas en el Perfil del Egresado. Las asignaturas se distribuyen por semestres académicos, con indicación de la frecuencia semanal de horas de teoría y práctica, así como la determinación del número de créditos que corresponde a cada una de ellas, sus requisitos y el total de créditos exigidos para egresar del programa de posgrado.

- Artículo 40° En el caso de los programas de Doctorados y Maestrías, la estructura de los planes de estudio incluirá asignaturas de las áreas de especialidad y del área de investigación. Esta última estará integrada por asignaturas orientadas a garantizar el dominio de la metodología de investigación, la elaboración del proyecto de tesis, así como el desarrollo del trabajo de investigación o de tesis.
- Artículo 41° En la sumilla se describe con claridad la concepción y el diseño básico que se considera para cada una de las asignaturas previstas en el respectivo Plan de Estudios. En la sumilla se consignará la naturaleza de la asignatura, las competencias generales que alcanzará el estudiante al concluirla, así como los contenidos temáticos que es necesario desarrollar para el logro de la misma.
- Artículo 42° Para establecer el número de créditos de cada asignatura, se considera que por cada 16 horas de teoría o por cada 32 horas de prácticas del total, le corresponde un crédito. El número mínimo de créditos que debe tener un Plan de Estudios de Maestría o de Doctorado, así como el porcentaje por áreas que deben corresponder a las asignaturas de su estructura curricular, serán conforme lo establecido en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE APRENDIZAJE

- Artículo 43° Las sesiones de aprendizaje son un conjunto de actividades con secuencia lógica que promueven el desarrollo de las capacidades de los estudiantes, por medio de estrategias y recursos destinados al logro del aprendizaje esperado. Estas deben guardar relación directa con las sumillas y con las competencias establecidas en el sílabo y en el plan curricular del programa de posgrado respectivo.
- Artículo 44° La programación de horarios para cada asignatura comprenderá sesiones de aprendizaje no menores de dos horas académicas consecutivas para las de carácter teórico y no mayores de cuatro horas académicas para los seminarios, prácticas, sesiones de laboratorio o de talleres.
- Artículo 45° La programación de sesiones de aprendizaje para cada semestre académico, de los programas de Doctorado y Maestría, será de un mínimo de doce horas semanales, según corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LA TUTORÍA ACADÉMICA

- Artículo 46° En casos excepcionales y por causas debidamente justificadas, los estudiantes podrán optar por la modalidad de tutoría académica de una asignatura, sea para culminar sus estudios o sea para completar su récord académico, cumpliendo los requisitos dispuestos para tal fin.
- Artículo 47° La modalidad de la tutoría académica será factible, siempre y cuando el alumno haya aprobado como mínimo el 80% de créditos de su plan de estudios, y se den las condiciones siguientes:
- a) Que el programa cuente con menos estudiantes que los requeridos para su funcionamiento, y este se encuentre suspendido;
 - b) Que la asignatura no se ofrezca por haberse discontinuado debido a cambio curricular, ni se dicte tampoco en otro programa;

- c) Que el alumno requiera elevar su promedio ponderado y no se ofrezca la asignatura;
- d) Que se cuente con la aprobación del Consejo Directivo de la EPG.

Artículo 48° Las asignaturas por la modalidad de tutoría académica se desarrollarán dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante estrategias de enseñanza-aprendizaje que permitan al docente-tutor seguir de cerca el progreso de los estudiantes, mediante un programa de trabajo que comprenda sesiones presenciales y no presenciales. Las normas, los procedimientos y los mecanismos de evaluación para su adecuado cumplimiento, serán materia de aprobación por el Consejo.

Artículo 49° En las horas presenciales, el tutor establecerá las exigencias académicas vinculadas a la naturaleza de cada asignatura y determinará las lecturas de apoyo a ser desarrolladas por el estudiante. En las no presenciales, el estudiante trabajará los resultados a lograr, precisadas por el tutor.

Artículo 50° El estudiante que opte por la modalidad de tutoría académica para elevar su promedio ponderado obtenido en el transcurso de sus estudios, será por una sola vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Estar desaprobado en una asignatura, o necesite incrementar la nota hasta en dos (2) asignaturas aprobadas;
- b) Las asignaturas aprobadas requeridas para ser aumentadas, deberán estar comprendidas entre las notas once (11) y trece (13);
- c) Haber obtenido un promedio ponderado final de 13.1 a 13.99 en los semestres estudiados que comprende el Programa;
- d) Contar con la aprobación del Consejo Directivo de la EPG;
- e) Haber efectivizado el pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 51° El proceso de admisión a los estudios de posgrado tiene las siguientes modalidades:

- a) Concurso de selección;
- b) Traslado interno;
- c) Traslado externo nacional o internacional.

Artículo 52° El concurso de selección se realiza paralelamente al proceso general de admisión de la universidad, y está a cargo de la EPG en coordinación de la Oficina Central de Admisión, cuyos resultados se comunican a esta oficina.

El concurso de selección comprende la presentación de la documentación solicitada conforme a lo establecido por la Escuela y una entrevista personal.

Artículo 53° El postulante, para ser inscrito en el concurso de selección, debe cumplir con el registro de datos solicitados y la presentación de los documentos siguientes:

- a) Copia del grado de bachiller para la Maestría y copia del grado de Maestro para el Doctorado. Las copias de los grados obtenidos en el país serán autenticados por la Secretaría General de la Universidad de origen. En el caso de los graduados en el extranjero, los grados deberán estar revalidados o reconocidos según las normas vigentes;
- b) Hoja de vida documentada;
- c) Partida de nacimiento original.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o su equivalente en el caso de alumnos extranjeros;
- e) Recibo de pago por derecho de Inscripción;
- f) Otros que considere la EPG.

Artículo 54° El traslado interno tiene como finalidad permitir a los estudiantes de la EPG migrar en el mismo nivel de estudios hacia otra Maestría o Doctorado. Es indispensable que el

postulante haya aprobado como mínimo un semestre académico completo de estudios en el programa de origen.

- Artículo 55° El postulante, para ser inscrito por la modalidad de traslado interno, deberá presentar los documentos siguientes:
- Solicitud de inscripción;
 - Certificados de estudios de posgrado originales, o copias autenticadas por el Secretario General de la URP;
 - Copia de los sílabos de las asignaturas aprobadas, visados por el Secretario Académico de la EPG;
 - Recibo de pago por derecho de inscripción
- Artículo 56° El postulante, para ser inscrito por la modalidad de traslado externo, deberá presentar los documentos siguientes:
- Solicitud de inscripción;
 - Copia del grado de bachiller para las Maestrías y copia del grado de Maestro para los Doctorados, autenticados por el Secretario General de la universidad de origen;
 - Certificados de estudios de pregrado para las Maestrías y certificados de estudios de posgrado, en ambos casos originales o copias autenticadas por el Secretario General de la universidad de origen;
 - Copia de los sílabos de las asignaturas aprobadas, visados por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado de la universidad de origen;
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), o su equivalente en el caso de estudiantes extranjeros;
 - Recibo de pago por derecho de inscripción
- Artículo 57° El postulante apto para el traslado interno o externo, tiene derecho a la convalidación de las asignaturas aprobadas, según sea el caso, utilizando un sistema de equivalencias que valide en el plan de estudios vigente las asignaturas aprobadas por el recurrente en otros planes de estudio. Se reconocerá solamente las asignaturas y créditos aprobados en función de los sílabos presentados por el postulante.
- Artículo 58° El postulante del proceso de admisión puede solicitar el retiro de sus documentos presentados cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de inicio del concurso de selección. No habrá devolución de los derechos pagados. De no presentarse al proceso de selección, se considerará no admitido.
- Artículo 59° El postulante que no haya sido admitido podrá retirar sus documentos hasta quince días útiles después de publicados los resultados finales, luego de los cuales se procederá a su eliminación.
- Artículo 60° Los derechos abonados por los ingresantes por concepto de matrícula y pensiones de estudios, correspondientes al semestre que ingresaron, no serán devueltos ni transferidos por ningún motivo, aunque el ingresante decida no seguir estudios en la Universidad. Solo a los postulantes que por justificados motivos de salud no deseen seguir sus estudios se les hará la devolución del pago por concepto de matrícula.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- Artículo 61° La matrícula es el acto formal entre el estudiante y la institución universitaria, indispensable para acceder a los programas académicos de posgrado, e implica el compromiso de cumplir los deberes, así como ejercer los derechos establecidos en el presente Reglamento y en el Estatuto de la URP. Es un acto libre y voluntario.
- Artículo 62° El proceso de matrícula se realiza a través del sistema centralizado de información establecido en la URP, cuyo procesamiento en la EPG está a cargo de la Oficina de

Registro y Matrícula, la cual coordina con la Oficina Central de Admisión y la Oficina Central de Registros y Matrícula de la URP, para la posterior emisión de los registros, las actas, el récord académico y los certificados de estudios.

- Artículo 63° El proceso de matrícula comprende las modalidades siguientes: matrícula regular; matrícula adicional; matrícula extemporánea; matrícula por la modalidad de tutoría académica; y matrícula de asignatura de recuperación.
- Artículo 64° La matrícula regular es el acto formal y obligatorio que acredita la condición de estudiante dentro del plazo establecido en el cronograma académico; es semestral, se efectúa por asignaturas, respetando estrictamente los planes de estudios respectivos.
- Artículo 65° La matrícula adicional es el acto solicitado por el estudiante dentro de los diez días posteriores a la matrícula regular, y se requiere que el estudiante tenga un promedio ponderado no menor a catorce, que no tenga cursos desaprobados en el ciclo anterior, que no exista interferencia horaria y sea solo para una asignatura.
- Artículo 66° La matrícula extemporánea, es aquella que se realiza fuera de los plazos establecidos para la matrícula regular y se ejecuta durante los diez días útiles siguientes a esta. Está sujeta a la aprobación del Director.
- Artículo 67° Los requisitos y las formalidades para la matrícula por la modalidad de tutoría académica y para la asignatura de recuperación, se encuentran establecidas en los artículos 45° al 49° del presente Reglamento.
- Artículo 68° Para conservar la condición de estudiante de la EPG, se requiere:
- a) No haber desaprobado una misma asignatura por dos veces. Solo excepcionalmente, con el aval de la coordinación correspondiente ante las razones que sustente el estudiante y con el dictamen favorable del Coordinador General, el Consejo Directivo podrá autorizar que el estudiante que ha desaprobado un curso por segunda vez pueda continuar sus estudios;
 - b) Haber aprobado por lo menos un curso en el semestre anterior a la matrícula. Para autorizar la continuación de estos estudios, el Consejo Directivo tomará en cuenta el récord académico del estudiante.
- Artículo 69° Los estudiantes que habiéndose matriculado abandonen sus estudios sin presentar la solicitud de retiro y figuren en las actas de notas finales con la mención NSP en todas las asignaturas, están obligados al pago de dos boletas de pensiones de estudios.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

- Artículo 70° La convalidación de asignaturas implica encontrar la equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de traslado interno o externo, o por cambio curricular. Solo pueden solicitar convalidación de asignaturas los postulantes que hayan cumplido con el proceso de inscripción al programa respectivo.
- Artículo 71° El proceso de convalidación de asignaturas a que se refiere el artículo anterior, la realiza la Comisión de Convalidaciones, la cual estará integrada por el Coordinador del Programa al que pertenece el estudiante solicitante, y dos docentes de la especialidad designados por el Director de la EPG, a propuesta del coordinador del programa. La convalidación se efectuará al finalizar el proceso de inscripción y deberá culminar antes que termine el periodo de matrícula.
- Artículo 72° La convalidación de asignaturas se hará teniendo en cuenta el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el 90% de contenidos, y el creditaje debe ser igual o mayor a la asignatura a convalidar.

Artículo 73° El reconocimiento de asignaturas consiste en validar la equivalencia académica de las asignaturas aprobadas en la EPG por cambio curricular, e incorporados en el plan de estudios vigente, utilizando un sistema de equivalencias previamente aprobado, debiendo figurar en la base de datos del sistema de Información de Registro y Matrícula de la EPG.

Artículo 74° Los cursos de posgrado que se dictan independientemente con nota aprobatoria de catorce o más, podrán convalidarse con las asignaturas de Maestrías o Doctorados, siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes, y se haya establecido así 7° en el Plan de Estudios aprobado.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75° Son estudiantes de la EPG quienes se hayan matriculado cumpliendo los requisitos señalados en el Estatuto de la URP y el presente Reglamento.

Artículo 76° La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente.

Artículo 77° Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto de la URP, el Reglamento de la EPG y demás normas vigentes;
- b) Dedicar su mayor esfuerzo y responsabilidad a su formación técnico-científica, humanística y académica;
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar actividades universitarias, acordes con los fines institucionales;
- e) Contribuir con el mantenimiento y mejora del prestigio y buena imagen de la EPG y de la URP.

Artículo 78° Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica del más alto nivel;
- b) Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás y a los fines de la Institución;
- c) Asociarse libremente para fines relacionados con su desarrollo en la universidad;
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la universidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes respectivos.

Artículo 79° Los procedimientos destinados a la aplicación de sanciones a los estudiantes de la EPG, son los previstos por el Reglamento de Sanciones de Docentes y Estudiantes de la URP.

CAPÍTULO XI

DE LOS DOCENTES

Artículo 80° Los docentes de la EPG son aquellos que, en condición de ordinarios o contratados, reúnen las condiciones de formación académico-profesional para ejercer el cargo. Para ser docente de un Doctorado, Maestría, Diplomado o Curso de Posgrado, debe acreditar los grados académicos iguales o superiores al programa, diplomado o curso en el cual participa.

Artículo 81° Los docentes que desarrollan las asignaturas en la EPG están obligados a:

- a) Conducir las asignaturas a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel requerido por la Escuela;
- b) Concurrir con puntualidad y registrar su asistencia a las clases que estén a su cargo;
- c) Preparar, actualizar y presentar los sílabos de las asignaturas a su cargo, en

- las formas y fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Cumplir, durante el semestre académico, con el desarrollo de los contenidos previstos en el sílabo;
 - e) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las calificaciones establecidas en los plazos previstos;
 - f) Presentar al coordinador de su programa un informe escrito de los resultados de la (s) asignatura (s) a su cargo, al término del semestre;
 - g) Informar, en los plazos señalados, sobre la revisión o asesoría de los proyectos de tesis y tesis asignados;
 - h) Brindar apoyo académico-administrativo cuando la Escuela lo requiera;
 - i) Cumplir con las demás funciones que le sean propias.

Artículo 82° Los docentes de la EPG son docentes ordinarios o contratados, anual o semestralmente, de acuerdo a sus calificaciones, los méritos y las necesidades de cada programa. Podrán tener a su cargo hasta dos asignaturas por ciclo, o el equivalente a doce horas, pudiéndose ampliar una asignatura como máximo, en diferentes programas, con el informe del Coordinador General, el Secretario Académico y la aprobación del Consejo Directivo de la EPG.

Artículo 83° La evaluación semestral, hecha en base a la opinión de los estudiantes mediante encuestas del desempeño docente, se efectuará para contar con información suficiente que permita tener una visión global acerca de la percepción de la calidad de su desempeño, para una efectiva retroalimentación y revalorización de su función.

CAPÍTULO XII

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 84° La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se define como un proceso mediante el cual cada docente determina el logro de las competencias alcanzadas en la asignatura que imparte y, en la medida en que los cambios conductuales del estudiante se han producido, tanto en el orden profesional como personal, en función del perfil del egresado establecido en el plan curricular.

Artículo 85° La evaluación del rendimiento académico del estudiante estará basada en un conjunto de procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación que conduzcan a una valoración imparcial, consistente y objetiva, tales como: exámenes, trabajos de investigación y cualquier otro instrumento idóneo que conduzca a una calificación. Las fórmulas de evaluación deben estar incorporadas en la estructura del sílabo.

Artículo 86° Los instrumentos de evaluación utilizados serán calificados con números enteros de cero a veinte. Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 5/10, será considerada como unidad. Las asignaturas se aprueban con la nota mínima de once. Al término de los estudios, el estudiante para poder optar el grado académico de Maestro o Doctor deberá obtener un promedio ponderado general mínimo de catorce.

El promedio final de las asignaturas y el promedio ponderado general, se obtendrá de conformidad con lo establecido en los Artículos 18°,19°,20° y 21° del Reglamento General de Evaluación Académica de la Universidad.

Artículo 87° En caso de reclamo de calificativos, el estudiante deberá presentarlo en forma inmediata al docente de la asignatura dentro de las 48 horas de tomar conocimiento de su nota de evaluación. De proceder el reclamo, el docente suscribirá el calificativo rectificatorio, el que será entregado en la Secretaría Académica de la Escuela, dentro de los cinco días calendarios posteriores al reclamo y por escrito. Si subsistiera la causa del reclamo, el estudiante podrá elevar una solicitud fundamentada a la Dirección de la EPG.

Artículo 88° El estudiante, durante el desarrollo de la asignatura, debe registrar un mínimo de setenta por ciento (70%) de asistencia a las sesiones programadas. La inasistencia

igual o mayor al treinta por ciento (30%), inhabilita al estudiante para ser evaluado. El docente de la asignatura es responsable del control de asistencia de los estudiantes.

Artículo 89° En la EPG no existen evaluaciones sustitutorias ni de aplazados.

Artículo 90° Los docentes tienen la obligación de transcribir en el registro de calificaciones todas las notas sobre cuya base calculan el promedio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación Académica de la URP.

Artículo 91° Los estudiantes que al final de sus estudios de posgrado no hayan alcanzado el promedio ponderado de catorce, pero cumplan con los requisitos exigidos, podrán seguir, por única vez, cursos por la modalidad de tutoría académica para elevar su promedio ponderado, cuando se trata de un curso.

CAPÍTULO XIII

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 92° La Oficina de Grados Académicos de la EPG es la responsable de administrar los procesos para la graduación respectiva.

Artículo 93° Los grados académicos se otorgarán a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas específicas del Reglamento de Grados Académicos de la EPG.

Artículo 94° Los trámites para la programación de la sustentación de los grados académicos de Maestro y de Doctor, requieren que se acredite previamente la obtención de la "Constancia de Egresado", haber aprobado los cursos del Plan de Estudios correspondiente y contar con la nota mínima de catorce (14) como promedio ponderado final.

Artículo 95° Para la obtención del Grado Académico de Maestro, es indispensable la presentación, la sustentación pública y la aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, así como el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 96° Para la obtención del Grado Académico de Doctor, requiere haber obtenido el grado de Maestro, la sustentación pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede consistir en una lengua nativa.

Artículo 97° El proceso para la obtención de los grados académicos de Maestro o de Doctor, se inicia cuando el graduando solicita la aprobación del proyecto de trabajo de investigación o de tesis. En el caso de las Maestrías, se puede presentar a partir del segundo semestre de estudios; en el de los Doctorados, desde el primero.

Artículo 98° Los egresados provenientes de programas de posgrado de otras universidades del país o del extranjero, que deseen obtener el grado académico de Maestro o de Doctor en la URP, deberán ceñirse a los trámites de admisión y convalidaciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 99° Las constancias expedidas por la URP para los trámites de obtención de Grados Académicos, tienen una vigencia de dos años.

CAPÍTULO XIV

DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 100° La URP revalida y reconoce los estudios de posgrado realizados fuera del país, y los grados académicos de Maestro y de Doctor otorgados por universidades extranjeras,

así como convalida cursos de este nivel seguidos en el país o en el extranjero, siempre que dichos estudios existan o tengan equivalencias en los programas de la EPG.

Artículo 101° La revalidación de los grados académicos de Maestro o de Doctor obtenidos en universidades de países extranjeros, es un procedimiento que consiste en conferir valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional a los referidos grados y títulos, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos que establecen las normas específicas del Reglamento para la Revalidación de Grados Académicos aprobadas por el Consejo Universitario de la URP.

CAPÍTULO XV

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, RECESO O SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 102° Los proyectos de creación de nuevos Doctorados, Maestrías, Diplomados y Cursos de Posgrado, pueden ser presentados ante el Consejo, por:

- a) El Decano de una de las Facultades de la Universidad;
- b) Autoridades y docentes de la Universidad;
- c) Profesionales o académicos externos de reconocido prestigio.

Artículo 103° Los proyectos de creación de nuevos programas, o la modificación de los existentes, deberán sustentarse ante el Consejo Directivo de la EPG, previa revisión por la Secretaria Académica y la opinión de la Oficina de Calidad Educativa.

Artículo 104° Los proyectos de modificación aprobados por el Consejo, así como la aprobación de la suspensión temporal o definitiva de programas, serán elevados al Consejo Universitario de la URP para su ratificación. Para este efecto, el Director de la EPG puede citar a la sesión del Consejo correspondiente a los responsables del proyecto, o del programa en funcionamiento, quienes tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 105° Los proyectos para el establecimiento de modificación o de nuevos programas de Posgrado, deberán presentarse en base al contenido siguiente:

- a) Base legal;
- b) Justificación;
- c) Fundamentación;
- d) Propósito de la formación;
- e) Perfil del ingresante;
- f) Requisitos de ingreso;
- g) Perfil del egresado;
- h) Distribución de asignaturas por áreas;
- i) Presupuesto y financiamiento del programa;
- j) Plan de estudios.

Artículo 106° El plan de estudios de los proyectos comprende lo siguiente:

- a) Requisitos
 - Presentar la secuencia lógica y cronológica de las asignaturas;
 - Establecer las asignaturas relacionadas al área de especialización y a la de investigación, en cada semestre,.
 - Incluir la denominación de las asignaturas, códigos, número de horas, créditos y pre-requisitos.
 - Especificar el número de créditos requeridos en el programa;
- b) Malla curricular;
- c) Sumillas de las asignaturas;
- d) Requerimientos de infraestructura y equipamiento;
- e) Modalidades metodológicas de enseñanza-aprendizaje;
- f) Líneas de investigación;
- g) Sistema de evaluación.

Artículo 107° El Consejo puede determinar la suspensión temporal de nuevas inscripciones de estudiantes para el funcionamiento de un programa, en los siguientes casos:

- a) Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- b) Cuando los resultados de la evaluación del programa hayan sido desfavorables y se recomiende su no continuidad;
- c) A petición del Coordinador General o el Coordinador del Programa respectivo, con la debida sustentación;
- d) Debido a la existencia de condiciones o factores que impidan su normal desarrollo;
- e) Cuando en la inscripción no alcancen el número mínimo de vacantes.

Artículo 108° El Consejo Directivo de la EPG, con la debida justificación, podrá proponer al Consejo Universitario de la URP suspender el funcionamiento de un programa en las siguientes situaciones:

- a) Cuando ya no cumpla con los requisitos y criterios de calidad fijados en su aprobación original;
- b) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de estudiantes establecidos en el proyecto de creación o modificación del programa;
- c) Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos.

CAPITULO XVI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 109° De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la URP, la evaluación interna de la EPG se realiza para garantizar y mejorar la calidad de los servicios y el desarrollo de los programas de posgrado que brinda, mediante la Autoevaluación, los Planes de Mejoramiento Interno y la Acreditación.

Artículo 110° La Oficina de Calidad Educativa apoya en las actividades de diseño, organización y supervisión de los procesos de autoevaluación para fines de mejoramiento interno de los programas, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Escuela y los lineamientos estratégicos de desarrollo institucional de la Universidad.

Artículo 111° Los procesos de Autoevaluación con fines de mejoramiento interno, pondrán especial énfasis en la construcción de una cultura de aseguramiento de la calidad y para apoyar las acciones y medidas encaminadas a la Acreditación de los programas de la Escuela.

Artículo 112° La Autoevaluación, como proceso objetivo, participativo, reflexivo y consciente, consiste en comparar en forma sistemática y permanente el estado actual y el estado deseado, definidos en la Misión y Visión siguiendo una metodología previamente fijada, para formular juicios de valor referidos a la calidad educativa, dando lugar a un informe sobre el funcionamiento, los procesos, los recursos y los resultados del funcionamiento de la EPG. Cuando la Autoevaluación se realiza con fines de Acreditación, debe ajustarse a los criterios, indicadores y estándares establecidos.

Artículo 113° La Acreditación en la EPG, comprende tres etapas: Autoevaluación, Evaluación Externa y Acreditación.

Artículo 114° La Evaluación Externa, es el proceso de evaluación con fines de Acreditación que la EPG solicita voluntariamente, previa autorización del Consejo Universitario de la URP, al órgano operador correspondiente.

Artículo 115° La Acreditación es el reconocimiento público de la calidad educativa de la EPG o de sus programas, otorgado por el organismo competente. Tiene carácter temporal y opera a solicitud de la EPG, con el fin de proteger la fe pública, la confianza de los usuarios en los servicios que presta y garantizar su impacto en la sociedad. Responde a lo establecido en las pautas para la acreditación de Programas de

Postgrado propuesto por el CONEAU, asumiendo como dimensiones a considerar: la gestión del programa, la formación del estudiante y los servicios de apoyo para la formación del estudiante.

Artículo 116° El Plan de Mejoramiento tiene como base el resultado de los procesos de Autoevaluación realizados, en cuyo contenido se establecerán compromisos de Mejoramiento Continuo, consistentes en procesos para la implementación de acciones de mejora.

Artículo 117° El Comité interno de Autoevaluación y Acreditación de la EPG estará integrado por el Director, quien lo preside, el Secretario Académico, los Jefes de las Oficinas de Grados Académicos, Investigación, Calidad Educativa, el Coordinador General, y un número variable de docentes designados por el Comité Directivo de la EPG.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Los coordinadores de los programas en actual funcionamiento, dentro del plazo de sesenta días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento, modificarán, de ser necesario, los planes curriculares de los programas a su cargo, adecuándolos a los avances técnicos, científicos y requerimientos del país.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, facultándose al Consejo por un período de treinta días a dictar las medidas complementarias de aplicación que sean necesarias para su adecuado cumplimiento.

Tercera: El Consejo Directivo de la EPG puede facultar al Director para resolver los asuntos académicos y administrativos de urgencia que se presenten.

Cuarta: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la EPG.

Quinta: Quedan derogados los reglamentos y acuerdos del Consejo Universitario de la URP, referentes a los estudios de posgrado, que se opongan al presente Reglamento.